



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00519-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda de RECONVENCIÓN, se observa que la misma reúne los requisitos legales del artículo 371 CGP, por lo que habrá de admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN que ALCIRA ISABEL CARRASCAL MERCADO propone contra MARIA DORÁNGEL TOBÓN MUÑETÓN, a la cual se le imprime el trámite del proceso inicial VERBAL, de acuerdo a lo señalado en el artículo 371 CGP. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: El presente auto se notifica de conformidad con el inciso 4 del artículo 371 ibídem., esto es por estados.

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado de esta demanda de reconvencción, se procederá a continuar con el trámite del proceso de manera conjunta con el principal.

CUARTO: Se incorporan los escritos de contestación allegados por la demandada en reconvencción, a los cuales se les dará el respectivo trámite

una vez haya transcurrido el término de traslado de la presente demanda de reconvencción.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 032**
fijados el **01 DE MARZO DE 2021**

LL